

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado a casa de los Señores
 Suscritores. rs. vn. 24
 Por seis meses idem idem. 40
 Se suscribe en la imprenta litografía y librería
 de MARTINEZ, calle de S. Francisco, n. 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses, franco de porte. 34
 Por seis idem idem. 60
 No se admitirá la correspondencia que no ven-
 ga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Político de la Provincia.

CIRCULAR NUM. 229.

AGRICULTURA.

Debiendo verificarse la adjudicación de los premios de partido el día 28 del corriente mes, conforme á lo que prescribe la circular núm. 203 que precede al reglamento del ramo de 20 de Agosto último inserto en el Boletín oficial núm. 100 de la misma fecha, y habiendo correspondido á los Ayuntamientos la cantidad que á cada uno se designa á continuación, prevengo á los Alcaldes que en el término de 15 días satisfagan sus respectivas cuotas en la depositaria de este Gobierno político, en la que han de pagarse los premios indicados á los toros mas sobresalientes en los partidos y comarcas, según lo dispuesto en el art. 27 de dicho reglamento.

Lo digo á VV. para su esacto cumplimiento, advirtiéndole á los Ayuntamientos que en las citadas cuotas se hallan comprendidos los premios locales que se conferían anteriormente y hoy están suprimidos por el reglamento expresado. Santander 2 de Octubre de 1849.—
 Ignacio T. Yañez.

Cantidad que corresponde á cada Ayuntamiento para el pago de los premios que deben adjudicarse anualmente en las exposiciones públicas de TOROS.

Ayuntamientos. Rs. mrs.

Partido de Santander.

Astillero 123

Ayuntamientos.

Rs. mrs.

Camargo. 157 25
 Piélagos. 149 16
 Santander. 151 10
 Santa Cruz de Bezana. 150 8
 Villaescusa. 129 9

Partido de Torrelavega.

Anievas. 126
 Arenas. 135
 Bárcena de Pie de Concha. 124
 Cartes. 129 6
 Cieza. 129
 Los Corrales. 153 24
 Molledo. 140 20
 Miengo. 130 26
 Ongayo. 152 10
 Polanco. 128
 Pujayo. 125
 Riovaldeiguña. 124
 Reocin. 142 16
 Santillana. 140
 San Felices de Buelna 151
 San Vicente de Leon y los Llares. 123
 Torrelavega. 145
 Viérnoles. 127

Partido de Reionsa.

Campo de Yuso. 140 30
 Campo de Suso. 140 18
 Enmedio. 158
 Los Carabeos. 127 25
 Marquesado de Argueso. 152 24
 Pesquera. 125 24
 Reinoso. 147 18
 Rioseco. 122 24
 Santiurde. 127 17
 San Miguel de Aguayo. 125 2
 Valderredible. 170 10
 Valdeolea. 139 4
 Valdeprado. 125 10

Partido de Entrambas-aguas.

Arnuero. 154 50
 Argoños. 125 10

Ayuntamientos.

Rs. mrs.

Bareyo.	151	»
Bárcena de Cicero.	152	»
Entrambas-aguas.	155	17
Escalante.	126	»
Hazas en Cesto.	126	2
Liérganes.	152	28
Medio Cudeyo.	155	15
Marina de Cudeyo.	154	25
Meruelo.	127	20
Miera.	126	20
Noja.	125	16
Penagos.	127	50
Rivamontan al Mar.	152	7
Rivamontan al Monte.	155	»
Riotuerto.	158	20
Santoña.	150	»
Solórzano.	125	»

Partido de Villacarriedo.

Corvera.	158	20
Castañeda.	151	»
Lloreda.	127	50
Puente Viesgo.	156	»
San Pedro el Romeral.	154	50
San Roque de Riomiera.	152	10
San Miguel de Luena.	141	»
Santa María de Cayón.	151	»
Santiurde de Toranzo.	155	»
Selaya.	152	28
Saro.	129	28
Villacarriedo.	159	50
Villafufre.	152	»
Vega de Pas.	157	28

Partido de San Vicente de la Barquera.

Alfoz de Lloredo.	155	7
Comillas.	152	»
Herrerías.	155	»
Lamason.	150	»
Peñarrubia.	127	20
Rionansa.	145	»
Ruiloba.	152	»
San Vicente de la Barquera.	158	»
Val de San Vicente.	152	»
Valdáliga.	157	7

Partido de Potes.

Cabezón de Liébana.	157	12
Castro ó Gillorigo.	154	20
Camaleño.	160	2
Espinama.	129	6
Potes.	156	6
Pesaguero.	141	8
Tresviso.	125	14
Vega de Liébana.	158	»

Partido de Cabuérniga.

Cabuérniga.	160	14
Cabezón de la Sal.	166	4
Los Tojos.	142	10
Mazcuerras.	161	»
Polaciones.	154	»
Ruente.	144	6
Tudanca.	152	»

Partido de Ramales.

Arredondo.	145	»
Ramales.	159	14
Rasines.	156	28
Ruesga.	168	6
Soba.	192	20

Ayuntamientos.

Rs. mrs.

Partido de Laredo.

Ampuero.	145	17
Colindres.	151	29
Laredo.	178	10
Liendo.	146	»
Limpías.	159	12
Marrón.	151	»
Seña.	124	»
Voto.	166	»

Partido de Castro-Urdiales.

Castro-Urdiales.	215	»
Guriezo.	166	4
Orión.	125	»
Sámano.	162	50
Villaverde de Trucios.	155	»

SECCION DE HACIENDA.

Intendencia de la provincia de Santander.

Habiéndose recibido en esta Intendencia el cupo señalado á la provincia por la contribucion inmueble y del cultivo y ganadería para el año próximo de 1850, de cuyo repartimiento se ocupa la Administracion del ramo, la Intendencia no puede menos de recordary prevenir á los Ayuntamientos constitucionales el cumplimiento del artículo 11 de las disposiciones relativas al padron ó amillaramiento de la riqueza sobre que han de fundarse los repartimientos individuales y de que trata la orden circular de la Direccion general de Contribuciones directas de 8 de Setiembre del año pasado de 1848, cuyo tenor es como sigue:

„Debiendo proceder todos los años al repartimiento individual mientras no se forme la estadística y con arreglo á ella se fije á cada pueblo un cupo respectivo, la rectificacion del padron ó amillaramiento general de riqueza sobre que aquel debe fundarse se servirá V. S. disponer en cuanto reciba esta circular que se proceda inmediatamente por los Ayuntamientos que aun no lo hubiesen verificado, al nombramiento de peritos repartidores, y propuesta de los que V. S. debe nombrar, advirtiéndoles: 1.º Que para el 15 de Octubre próximo han de estar dados á reconocer en el pueblo y constituida la junta pericial bajo la presidencia de uno de los individuos del Ayuntamiento que él mismo ha de elegir, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845. 2.º Que de la eleccion de estos peritos depende en gran parte la equidad del repartimiento y la puntual cobranza del cupo al pueblo señalado; y 3.º Que procuren que el nombramiento de los dos ó mas peritos que debe haber en cada pueblo, recaiga en aquellos propietarios que por su proximidad al mismo, ó por sus circunstancias particulares haya fundado motivo de creer que aceptarán el encargo, aunque tengan escusa legítima para rehusarlo; porque importa mucho, y sobre esto llama la atencion de V. S. la Direccion, que esta clase de contribuyentes esté siempre representada en la citada junta pericial y tome parte en las operaciones de evaluacion y repartimiento, ó las fiscalice al menos, para evitar todo género de quejas que, sea el que quiera su fundamento,

entorpecen al fin el reparto y cobranza y distraen á los Ayuntamientos por la necesidad de oírles sobre ellas. Además, pudiendo cometerse todavía algunos fraudes en su perjuicio, no obstante la prohibición de imponerles mayor cuota que el 12 por 100 de sus líquidos productos, reduciendo (como suele hacerse en algunos pueblos) los de los contribuyentes vecinos á la suma necesaria para que estos aparezcan igualmente gravados; conviene que V. S. y esa Administración precavan tales fraudes, en cuanto les sea posible y les permita su intervención en el nombramiento de dichos peritos y decisión definitiva de las solicitudes de ejecución de tal encargo."

Todo lo que se pone en conocimiento de los Alcaldes constitucionales como presidentes de los Ayuntamientos, á fin de que para el día 8 de Octubre próximo sin excusa alguna, remitan á esta Intendencia la nota de los peritos repartidores para los fines que se espresan en dicho artículo. Santander 24 de Setiembre de 1849.—José Lorenzo Cuervo.

Administración de Contribuciones directas de Santander.

Ha llegado la época de que los Señores Alcaldes se ocupen de la formación de las matrículas para la contribución industrial y de comercio que han de regir en el próximo año de 1850. Deben pues para proceder con el acierto y exactitud que corresponde, ocuparse asiduamente de los trabajos en el inmediato mes de Octubre. Al efecto, después de enterarse detenidamente de la circular de la Dirección general de Contribuciones directas del Reino de 14 del corriente que les será ó habrá sido circulada por el Sr. Intendente de Rentas de la provincia, tendrán presente el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, con las aclaraciones y tarifas del proyecto de ley reformando el 1.º de 3 de Setiembre de 1847, y la instrucción para llevarla á efecto de 12 del mismo mes y año además de la de 20 de Febrero de 1848 por las que se suspendió el fondo supletorio; las modificaciones y adiciones del Real decreto de 19 de Mayo, las de 7, 11 y 12 de Diciembre de dicho año en las que se adicionan las tres tarifas en los diferentes ramos que se espresan; las circulares de la Dirección general de 25 de Setiembre y 9 de Diciembre sobre lo mismo, y la de 22 de Enero de este año para la recaudación por medias anualidades y el cobro adelantado de los puestos en plazas. Con estos antecedentes que deberán tener reunidos como es de su deber, pueden con facilidad evacuar su cometido con la pureza que el asunto exige, sin dar lugar como ha sucedido en años anteriores á que se les devuelvan por informales, y á que la Administración se haya visto precisada á poner en juego los medios de comisionados siempre gravosos. Esta dependencia se promete de los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento que para el día 20 de Noviembre se hallarán reunidas en ella las matrículas de todos los Ayuntamientos, para que inspeccionadas y censuradas con oportunidad pueda recaer la aprobación y ser devueltas con tiempo.

En esta contribución son comprendidos todos los nacionales y extranjeros, cualquiera que sea la industria que egerzan de las comprendidas en las tarifas, sin mas excepción que las que espresa la del número 4.º Por consiguiente la omisión ó falta que se cometa, se castigará con la multa que marca los artículos 47, 48 y 50 del Real decreto citado de 3 de Setiembre de 1847.

No perderán de vista las variaciones hechas en los ar-

tículos 6, 9, 25, 41 y 52 así como en las tarifas y tabla de esentos sustituyendo en su caso las aclaraciones del citado decreto de 19 de Mayo y demás aquí indicadas. No se olvidarán de poner en la clase superior á los que egerzan á la vez dos industrias en un mismo local, ni de separarlos cuando los tengan en distintos, lo mismo que á los contenidos en las extraordinarias que no son agremiables, sin olvidar tampoco los artículos 7, 8, 10 y 12 del citado decreto de 3 de Setiembre de 1847.

En los pueblos en que se celebren ferias y mercados y en todos en general, se observarán los artículos 13, 43 y 46 con arreglo á los traficantes en ambulancia.

En las altas y bajas observarán estrictamente el 13 y 20, y para la declaración el 14. En la redacción de la matrícula por gremios los 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 31, 32, 34, 35, 40 y 42, sin permitir el ejercicio con arreglo al 19, sino consta que está comprendido el interesado en el registro; y por último en el pueblo en que no se egerza industria alguna se formalizará y remitirá la certificación del 38. El nombramiento de peritos clasificadores, cuidarán los Sres. Alcaldes recaiga en los sujetos mas dignos y justificados para que la operación sea parcial y justa y que cada uno pague en proporción de sus utilidades. En la resolución de quejas de agravio, procurarán la misma justificación.

Con estas aclaraciones y teniendo á la vista también los Boletines oficiales de 24 y 27 de Setiembre de 1847 números 113 y 114, y el de 21 de Junio de 1848, número 125 y las demás disposiciones citadas y circuladas por la Intendencia no puede haber duda á dichos funcionarios en la concepción de las matrículas sin fraude de ninguna clase.

En el supuesto que han de ocuparse desde luego en llevar á cabo este servicio, deberán después de realizado remitirle con copia literal certificada una y otra en papel de oficio para el día 20 de Noviembre próximo acompañando las listas nominales que espresa el art. 2.º de la instrucción de 12 de Setiembre, y á todo han de preceder precisamente las formalidades desde el art. 2, al 22 de la misma, haciendo entender oportunamente á los interesados el 3.º del mismo, y el 42 de la instrucción, para que durante los ocho días que se marquen, hagan las reclamaciones de agravio que les interese, en el supuesto de que después no podrán ser oídos. Las reclamaciones y sus decisiones se acompañarán originales.

Los Sres. Alcaldes y Secretarios que no hubiesen remitido para el día 20 de Noviembre indicado las matrículas con el documento de haber instruido á los interesados de los artículos 12 y 35, la certificación de no haber habido reclamación, y en su caso los expedientes fallados, lista y actas de las reuniones y demás documentos, sufrirán á su costa y la del secretario la retribución del comisionado que se destine á su ejecución. También tendrán entendido que en los pueblos en que á juicio de la Administración se haya faltado á la verdad, pedirá el envío de un Inspector como tiene prevenido el Gobierno. Santander 30 de Setiembre de 1849.—Tomás C. Agüero.—Sres. Alcaldes Constitucionales de los Ayuntamientos de esta provincia.

SECCION DE JUSTICIA.

D. Domingo de Rusio, Juez de primera instancia de esta capital.

A los Sres. que las mismas funciones ejerzan en los demas partidos de la provincia, sus alcaldes y tenientes de alcaldes, atentamente participo: Que en este mi juzgado y por la escribanía del infrascrito numerario, se formó causa criminal de oficio contra Pedro Lavin Ruiz, natural de Ajo, en Entrambasaguas, por hurto de ropas y efectos, el cual al remitirse dicha causa en consulta á la superioridad, fué puesto en libertad bajo caucion juratoria, por la que se comprometió á mantenerse en esta ciudad y sus arrabales pronto á comparecer á cualquiera llamamiento de este tribunal, lo que no ha cumplido, pues al buscársele para ser notificado de la real sentencia de S. E. la Sala, resulta, no solo no encontrarse en esta poblacion, sino que tampoco aparece en la comisaría el que se le haya expedido pasaporte para ningun punto; en virtud de lo que tuve á bien dictar el auto que dice de este modo.—Auto.—Exhórtese á los Señores Jueces de primera instancia Alcaldes y Tenientes de Alcalde de la provincia, con insercion de las señas del Pedro Lavin Ruiz, á fin de que siendo habido, sea conducido á la carcel de este juzgado á cumplir la pena que por real sentencia de S. E. la sala de la Audiencia territorial, le está impuesta en la causa que le fué formada sobre hurto de ropas y efectos en el lugar de Peña-Castillo. Santander y Setiembre 22 de 1849.—Domingo de Rusio.—Ante mí, Vicente Gutierrez.—Y para que lo preceptuado pueda tener el debido efecto, dispuse librar el presente con el fin de que insertándose en el Boletin oficial de la provincia, los Sres. Jueces de primera instancia, alcaldes y tenientes de alcaldes de los partidos y pueblos de la misma, á quienes exhorto y suplico, teniendo noticia del paradero del contenido Pedro Lavin Ruiz, cuyas señas van á continuacion, se sirvieran mandar proceder á su captura, remitiéndole en seguida á este Juzgado para los fines indicados, pues en hacerlo así, administrarán justicia y á lo propio me obligo para en iguales casos. Dado en Santander á 27 de Setiembre de 1849.—Domingo de Rusio.—P. S. M., Vicente Gutierrez.

Señas del Pedro Lavin Ruiz.—Es hijo natural de Maria Lavin Ruiz, ya difunta, su edad 23 años, estatura buena, barba ninguna, su estado soltero, sabe leer y escribir, tiene por oficio el ocuparse á las labores del campo.

ANUNCIOS.

Gobierno político de la provincia de Oviedo.

El dia cuatro de Noviembre próximo á las tres de su tarde, tendrá lugar en la secretaría de este Gobierno político la subasta ó remate de la impresion del Boletin oficial de esta provincia para el año de 1850 bajo las condiciones que se determinan en la Real orden de 3 de Setiembre de 1846 y pliego que estará de manifiesto en la misma secretaría arreglado á las demás reales órdenes vigentes. Los sugetos que quieran interesarse en dicha subasta dirijirán á este Gobierno político en todo el mes de Octubre próximo los pliegos de proposiciones enteramente arreglados á lo dispuesto en la repetida real orden de 3 de Setiembre último. Oviedo 26 de Setiembre de 1849.—Manuel Feijó y Rio.

Gobierno Político de la Provincia de Santander.

D. José María Ruiz y Ruiz solicita pasaporte ante la alcaldía de San Roque, para trasladarse á la Habana.

D. Manuel Diaz Vargas y D. Joaquin Gutierrez solicitan pasaporte, ante la alcaldía de Los Corrales, para trasladarse á la Habana.

D. Francisco de Castanedo Sañudo solicita pasaporte, ante la alcaldía de Villaescusa, para trasladarse á la Habana.

D. Patricio del Soto ha solicitado pasaporte, ante la alcaldía de Rivamontan al Mar, para trasladarse á la Habana.

D. Daniel de Lasso ha solicitado pasaporte, ante la alcaldía de Colindres, para trasladarse á Méjico.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viages lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el término de 12 dias contados desde la fecha. Santander 3 de Octubre de 1849.—Ignacio T. Yañez.

Alcaldía constitucional de Ruiloba.

En sesion ordinaria de este dia, acordó la corporacion que presido, sacar á remate para el año próximo, los propios que posee este distrito, consistentes en tres casas de tabernas, y tres prados situados en las inmediaciones de esta poblacion, para cuyo remate y el de los demas artículos de consumo, se ha señalado los dias 2, 9, y 16 de Octubre en esta casa consistorial y hora de las 3 de su tarde, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto y antes en la secretaría del ayuntamiento. Y para que llegue á noticia del público, se inserta este anuncio en el Boletin oficial. Ruiloba 25 de Setiembre de 1849.—Manuel de la Riva.—P. A. del A., Cipriano Velez, secretario.

Secretaría del ayuntamiento de Riotuerto.

La corporacion á que tengo el honor de pertenecer ha dispuesto en sesion de la fecha sacar á pública subasta por término de un mes el arrendamiento de las fincas de propios pertenecientes á esta jurisdiccion, y habiendo de rematarse los dias 7, 14 y 28 del corriente bajo las reglas y condiciones establecidas por el ayuntamiento que estarán de manifiesto en la secretaría del mismo, se anuncia al público para los efectos á que haya lugar. Riotuerto y Setiembre 30 de 1849.—José de la Higuera.

Alcaldía constitucional de Sta. María de Cayon.

En sesion de este dia ha acordado este ayuntamiento subastar los propios de los pueblos de este distrito municipal, consistentes en las casas tabernas, de Santa María, Argomilla, San Roman y Abadilla, un prado y molino harinero, del lugar de Argomilla, otro prado y molino de igual clase, del lugar de San Roman y un molino harinero del lugar de la Penilla, bajo las condiciones que se pondrán de manifiesto en el acto del remate, que tendrá efecto el primero, el dia 7 y el segundo y definitivo el 14 del próximo Octubre, á las dos de su tarde en el sitio donde celebra sus sesiones y no habiendo licitadores en el primero, se celebrará el tercero y ultimo el dia 20 del mismo en precitado sitio y hora. Cayon y Setiembre 25 de 1849.—Manuel Colsa Portilla.—José del Mazo Colsa, secretario.